



AUTO N° 065 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra ex dignatarios(as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 43 del 01 de agosto de 2018 (folio 22) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/7849/2018, con radicado 2018IE6785 (folio 33), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento*



AUTO N° 065 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3642 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

**6.1 Contra Deicy Viviana Guzmán Mongua, identificada con la cédula de ciudadanía 1032416514, ex presidenta; Pedro Julio Toca, identificado con la cédula de ciudadanía 19218392, ex vicepresidente; María Luisa Reyes de Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía 41440928, ex tesorera; Liliana Lasso Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía 52494759, ex secretaria:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC: a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas posibles omisiones constituirían violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 065 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Adicionalmente, se investigará a la señora **Deicy Viviana Guzmán Mongua**, ex presidenta, por las siguientes presuntas conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No convocar a las reuniones de Junta directiva y de Asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 19 de septiembre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 10 de octubre del mismo año, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece como función del presidente ejercer la representación legal del organismo. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

También, de forma adicional, se investigará a la señora **María Luisa Reyes de Ospina**, ex tesorera, por las siguientes presuntas conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Apropiarse de la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, dinero que ella recibió en efectivo por concepto del alquiler del salón comunal, el cual no consignó y no registro en los libros de la organización. Con este posible proceder, imputado a título de dolo, incurriría en la causal de desafiliación establecida en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

b-) No llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

c) No rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b

Página 3 de 5

AUTO N° 065 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**6.2 Contra Guillermo Félix Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17047859; María Helena Aguillón Guarín, identificada con cédula de ciudadanía 41446655; Custodia Díaz de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 20630159, ex conciliadores(as):**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no surtir la vía conciliatoria respecto del conflicto organizacional que se presentaba entre la presidenta (Deicy Viviana Guzmán Mongua), la fiscal (Luz Neyla Charry) y la tesorera (María Luisa Reyes de Ospina), lo que constituiría violación al literal b del artículo 57 de los estatutos de la JAC y al numeral 2 del artículo 70 del mismo ordenamiento, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**6.3 Contra Luz Neyla Charry, identificada con cédula de ciudadanía 28612508, ex fiscal:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 48 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; c-) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación las irregularidades que se presentaban al interior de la organización; d-) Rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. Con lo anterior incurriría en violación a los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los(as) siguientes ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C: a-) Deicy Viviana Guzman Mongua, identificada con la cédula de ciudadanía 1032416514, ex presidenta; b-) Pedro Julio Toca, identificado con la cédula de ciudadanía 19218392, ex vicepresidente; c-) María Luisa Reyes de Ospina, identificada con**

Página 4 de 5

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**AUTO N° 065 27 DIC 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Quirigua Sector F de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

la cédula de ciudadanía 41440928, ex tesorera; d-) Liliana Lasso Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía 52494759, ex secretaria; e-) Guillermo Félix Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 17047859, ex conciliador; f-) María Helena Aguillón Guarín, identificada con cédula de ciudadanía 41446655, ex conciliadora; g-) Custodia Díaz de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 20630159, ex conciliadora; h-) Luz Neyla Charry, identificada con cédula de ciudadanía 28612508, ex fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de los(as) investigado(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los considerandos del presente auto.

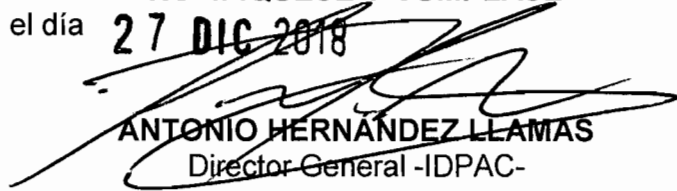
**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3642.

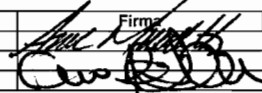
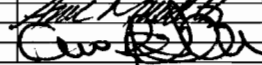
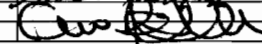
**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Advértaseles que pueden nombrar defensor para que los representen en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día **27 DIC 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		27-12-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		27-12-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		27-12-2018
Expediente	OJ-3642, código JAC 10083		
Anexos	0		

  
 2018